* * * * * * * TOMO CXLVII CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO * * * * * * * ESCRITURA NUMERO 16,669 DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 16 dieciséis días del mes de Julio del año 2020 dos mil veinte, ante Mí Licenciado **ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN**, Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco, ubicada en la Calle Madero, número 320-9 trescientos veinte, guión nueve, en legal ejercicio de mi profesión en este Partido Judicial, hago constar:

I.- ANTECEDENTES de PROPIEDAD RELATIVOS AL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA:-----

DATOS DE REGISTRO: FOLIO REAL R20*302234, solicitud 1635075, de fecha 21 veintiuno de Mayo del año 2008 dos mil ocho.

- b).- CONTRIBUCIONES LOCALES.- Que el inmueble objeto de esta escritura se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones locales, lo que se acredita con las boletas correspondientes al **Impuesto Predial**, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con el número o letra que le corresponda.------
- c).- "LA PARTE COMPRADORA", acepta firmar esta escritura con los documentos que previamente le han sido puestos a la vista, los cuales ha revisado a su entera conformidad y está enterada que será responsable

solidaria en el pago de las contribuciones que pudiesen aparecer con motivo del inmueble materia de esta escritura, anteriores a la fecha de firma. Ambas partes declaran que recibieron todas las explicaciones relacionadas con las consecuencias jurídicas de lo anterior y liberan al suscrito Notario de cualquier responsabilidad. -----d).- GRAVÁMENES.- Que el inmueble descrito en el apartado de antecedentes, se encuentra en la actualidad libre de gravamen y responsabilidades. ------Lo anterior se desprende del Certificado de Gravámenes expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad, mismo que agrego al apéndice de esta escritura bajo su número de orden. -------DECLARACIONES DE LA PARTE ADOUIRENTE -----A.- Que está de acuerdo en la celebración de la presente Transmisión de Propiedad en las condiciones pactadas en las cláusulas de esta escritura, por así convenir a sus intereses.-----Las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores y que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar los actos que se formalizan en el presente instrumento. --- II.- Que en la formalización de este contrato el suscrito notario toma en consideración, todas las disposiciones que para esta operación exige el Código Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, y las leyes fiscales del Municipio y la Federación.--------- III.- Que las partes que intervienen en este contrato declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito notario por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y habitual.------<u>CLAUSULAS RELATIVAS A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE</u>: ------ - - PRIMERA.- Los Señores JORGE JAVIER DURAN LOPEZ Y PATRICIA LOPEZ GONZALEZ, venden real, definitivamente y sin reserva alguna a la señora MARIA TERESA FLORES CIMINAGHI, quien adquiere para sí, la totalidad del inmueble que se describe en Antecedentes, cuya superficie medidas y linderos se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - SEGUNDA.- Manifiesta la vendedora que el inmueble materia de ésta operación pasa a la compradora con todos sus usos, costumbres y servidumbres y todo en cuanto por derecho y de hecho le corresponda, libre de gravamen y responsabilidad, al corriente en el pago de Impuesto Predial y Servicios Municipales.------ - - TERCERA.- Declaran los contratantes como precio de ésta operación la cantidad de \$578,894.91 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 m.n., los cuales son pagados a la firma de la presente escritura en efectivo por así permitirlo la ley, los cuales recibe totalmente en éstos momentos la parte vendedora a su entera satisfacción, otorgando el recibo más firme y eficaz que en derecho corresponda como pago total de la operación.------- - - CUARTA.- El Vendedor, queda obligado a responder del saneamiento para el caso de evicción. - - - - -- - - QUINTA.- Hacen constar los contratantes que en ésta operación no hay error, dolo, mala fe o intimidación, que ninguna de las partes ha abusado de la ignorancia, inexperiencia de su contratante, que no sufren lesión, y que para mayor firmeza de éste acto renuncian a las acciones de nulidad que pudieran derivarse de dichas causas y al texto de los Artículos 1719 mil setecientos diecinueve, 1721 mil setecientos veintiuno y 1734 mil setecientos treinta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato.------------------------------------ - - SEXTA.- Todos los gastos que se causen con motivo de esta operación serán pagados por el adquirente, a excepción del Impuesto Sobre la Renta que corresponde a la parte Vendedora, si llegare a causarse. - - - - - -CLAUSULAS RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCION DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA --- PRIMERA.- La señora MARIA TERESA FLORES CIMINAGHI, en su carácter de "DEUDOR", y el señor GERARDO CASAHONDA ARENAS como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, con motivo de varios préstamos que se le realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se deriven de las --- SEGUNDA.- "EL ACREEDOR" señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ concede a los CC. MARIA TERESA FLORES CIMINAGHI y GERARDO CASAHONDA ARENAS, en su carácter de

"DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 16 dieciséis de Julio del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Calle y/o

Avenida José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la Colonia Balcones del Campestre,
de esta ciudad de León, Guanajuato
TERCERA Los CC. MARIA TERESA FLORES CIMINAGHI y GERARDO CASAHONDA
ARENAS en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales
mensuales y consecutivos los días 16 dieciséis de cada mes, iniciando el primero el día 16 dieciséis de Julio del
2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no
podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos
parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de
vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado.
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda 2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato 3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido QUINTA La señora MARIA TERESA FLORES CIMINAGHI, con el consentimiento y autorización
de su esposo, el señor GERARDO CASAHONDA ARENAS, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento
de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal,
como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN,
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete,
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado Las garantías constituidas subsistirán integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dicha garantía se extenderá a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado darantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado darantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado Las garantías constituidas subsistirán integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dicha garantía se extenderá a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capitulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 112 CIENTO DOCE DE LA CALLE BRISAS DEL SOL, EN LOTE NÚMERO 08 OCHO, MANZANA 08 OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PEDREGAL II SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado darantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado Las garantías constituidas subsistirán integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dicha garantía se extenderá a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura

inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de las garantías aquí constituidas, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son
del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" está de acuerdo en que
no podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y
CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener

YO EL NOTARIO CERTIFICO:
I De la certeza del acto.
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de decir verdad manifiestan ser.
EL CEÑOD TODOE TAUTED DIDAN LODEZ MEVICANO MAVOD DE EDAD ODICINADIO DE LA CIVAZA
EL SEÑOR JORGE JAVIER DURAN LOPEZ , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y VECINO IRAPUATO, GUANAJUATO, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 1954 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, CASADO, OBRERO, CON DOMICILIO EN CALLE VALLE DE SAN FERNANDO NUMERO 263-A DOSCIENTOS SESENTA

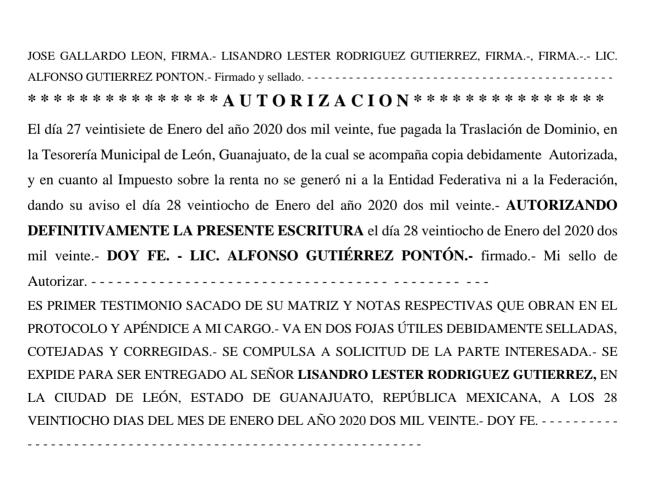
Y TRES LETRA "A", FRACCIONAMIETO VALLE REAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO IDMEX1669857633, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DULJ540131550, CURP DULJ540131HDFRPR01. LA SEÑORA **PATRICIA LOPEZ GONZALEZ**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y VECINA IRAPUATO, GUANAJUATO, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DE 1955 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON DOMICILIO EN CALLE VALLE DE SAN FERNANDO NUMERO 263-A DOSCIENTOS SESENTA Y TRES LETRA "A", FRACCIONAMIETO VALLE REAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO IDMEX1669858102, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LOGP550317L7A, CURP LOGP550317MDFPNT01.-----LA SEÑORA **MARIA TERESA FLORES CIMINAGHI**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 23 VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 1964 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CASADA EN SOCIEDAD CONYUGAL CON GERARDO CASAHONDA ARENAS, COMERCIANTE DE COSMETICOS, CON DOMICILIO EN CALLE BRISAS DEL SOL NUMERO 112 CIENTO DOCE, COLONIA BRISAS DEL PEDREGAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO IDMEX1796512076, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FOCT641223P60, CURP FOCT641223MDFLMR02.----EL SEÑOR **GERARDO CASAHONDA ARENAS**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 23 VEINTITRES DE MAYO DE 1955 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, CASADO EN SOCIEDAD CONYUGAL CON MARIA TERESA FLORES CIMINAGHI, CHOFER, CON DOMICILIO EN CALLE BRISAS DEL SOL NUMERO 112 CIENTO DOCE, COLONIA BRISAS DEL PEDREGAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO IDMEX1796512032, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAAG550523BN8, CURP CAAG550523HDFSRR09.---EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CASADO, EMPRESARIO DE INVERSIONES, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAÑADA DEL CANTIL NUMERO 109 CIENTO NUEVE, FRACCIONAMIENTO CAÑADA DEL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, SE GUANAJUATO, OUIEN IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL NÚMERO "IDMEX1371783767", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CASR570128MWA, CURP CASR570128HJCMNM07.-

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

- --- Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes.-----
- --- Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.------
- --- IV.- Que hice saber a la parte **VENDEDORA** el contenido del Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre la obligación que tiene de informar el ingreso que se haya obtenido por la enajenación, a la Autoridad Fiscal.-------
- --- VI.- Que el presente acto que en este instrumento se formaliza, constituye una actividad vulnerable, por lo que hice del conocimiento de las partes el contenido de la Fracción III tercera del Artículo III tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y al respecto me manifestaron: "Que declaran que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen en este instrumento y quienes ejercen los derechos de uso, goce,

	eto del instrumento, y por tanto no existe dueño
en derecho, se manifestaron conformes, ratifi DEFINITIVAMENTE el presente instrumento con es En el presente acto se utilizaron los Folios números e	nte el contenido del presente, explicado su valor y fuerza icando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO eta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno.del 27,791 veintisiete mil setecientos noventa y uno al Y FE.
JORGE JAVIER DURAN LOPEZ	PATRICIA LOPEZ GONZALEZ
MARIA TERESA FLORES CIMINAGHI	GERARDO CASAHONDA ARENAS
RAMIRO CAMPOS SAINEZ	

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25



LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25